

CONSTANCIA SECRETARIAL. Cali, noviembre 25 del 2021. A Despacho del Señor Juez, la presente solicitud. Sírvase proveer.

Diego Salazar D.

DIEGO SALAZAR DOMINGUEZ
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Providencia nro. 1774
Radicación nro. 2004-0139-00

Cali, diciembre nueve (09) de dos mil veintiuno (2021)

El Dr. JOHN JAIRO JARAMILLO MARTINEZ, quien actúa en calidad de representante de la víctima BELLANIRA MEZA VASQUEZ, en la investigación penal bajo radicado Spoa No. 760016000199202051484, presenta petición con fundamento en los siguientes hechos:

El día 09 de septiembre de 2021 solicitó al despacho de familia copia digital del expediente con radicado No. 001392004, con el objetivo de utilizarlo como elemento material probatorio en audiencia preliminar de solicitud de decreto de medida cautelar, suspensión del poder dispositivo, de que trata el artículo 85 del Código de Procedimiento Penal; ante los jueces de control de garantías.

Que contrató los servicios de un técnico en documentología forense, quien para poder realizar el cotejo grafológico de las piezas forenses, debe estudiar los documentos originales, por lo que es necesario tener acceso al expediente No. 001392004.

Por lo anterior solicita que disponga de fecha y hora para que su perito en documentología forense JUAN GABRIEL VILLAMIL POLANCO, Identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 11.256.233 realice las labores de inspección Judicial y cotejo grafológico del expediente No. 001392004, que se asigne a un funcionario de este despacho para que haga presencia y sirva de garante el día de la diligencia y se oficie a la PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION para a través de su delegado, asista a la diligencia de inspección judicial y examen grafológico de las piezas procesales donde reposen las firmas de su cliente, esto con el fin de que vele por la transparencia de la experticia.

Al respecto ha de referirse que la parte demandada dentro del proceso de divorcio que se adelantó en este Juzgado, señora Bellanirez Mesa Vásquez, puede examinar el expediente físico del proceso con radicado 2004-139 para los efectos que señala en su escrito. Sin embargo, no es posible ni designar un empleado del despacho, ni oficiar a la Procuraduría General de la Nación como lo solicita, toda vez que no es competencia de este

Divorcio -gcc

J03fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Juzgado lo pretendido y para cualquier otro fin probatorio, deberá provenir la orden de la autoridad penal competente.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Tercero de Familia de Oralidad de Cali-Valle del Cauca,

RESUELVE:

DECLARAR IMPROCEDENTE lo solicitado por la parte actora, sin perjuicio de que la parte demandada pueda examinar el expediente físico del proceso con radicado 2004-139, para los fines señalados en su escrito.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LAURA MARCELA BONILLA VILLALOBOS

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI
En Estado No. 175 de hoy se notifica a las partes la providencia anterior.
Fecha: 10 de diciembre de 2021

El Secretario

Firmado Por:

Laura Marcela Bonilla Villalobos
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0739c0dae30ec986569c9f17f87b16b9291183fd4d3788c2f58ec575573e308f**

Documento generado en 09/12/2021 04:26:29 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>